



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 740

**Quito, lunes 25 de
abril de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Dese de baja de la institución policial a los
siguientes coroneles y generales:

956	E.M. Byron Gonzalo Chávez Vargas.....	2
957	E.M. Francisco Eduardo de Los Reyes Nájera y otros	3
958	E.M. Edison Gustavo Tobar Jaramillo	3
959	E.M. Rodrigo Efraín Beltrán Cárdenas	4
960	E.M. Víctor Hugo Vinueza Vallejo	5
961	E.M. Marcelo Humberto Cevallos Sandoval.....	5
962	De Distrito Guillermo Balarezo Ortiz.....	6
963	Ratifíquese el “Convenio sobre Delimitación Marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”, suscrito en la ciudad de Quito	7
964	Nómbrese al señor SUBS-HI Carlos Armando Viteri Manzo, Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de Corea	7
965	Acéptese la renuncia de la máster Andrea Cecilia Vaca Jones, al cargo de Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.....	8
966	Declárense los días 16 y 17 de marzo de 2016: Duelo Nacional, por el lamentable fallecimiento e irreparable pérdida de los veintidós valientes soldados de la Patria.....	8
967	Desígnense representantes del Ejecutivo, y sus respectivos suplentes ante los consejos nacionales para la igualdad a varias personas	9

	Págs.
968 Declárese como prioridad, la conservación de los ecosistemas marinos y biodiversidad, en la zonas de las islas: Darwin y Wolf, ubicadas en la Reserva Marina de Galápagos	10
969 Acéptense las renunciaciones presentadas por los señores PhD. George Yúdice y otras ..	11
970 Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1513, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 31 de marzo de 2004	12
971 Otórguese el plazo de 365 días, para que la Corporación Financiera Nacional B.P. cancele a los titulares o cesionarios debidamente registrados, los valores correspondientes a certificados de chatarrización	13
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL RESOLUCIÓN: CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: PLE-CPCCS-180-05-04-2016 Expídese el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los consejeros principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante los consejos nacionales para la igualdad de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana	
	14
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZA MUNICIPAL: - Cantón Pucará: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos	
	45

No. 956

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 6122 expedido con fecha 07 de septiembre del 2015, es colocado en situación transitoria previa a la baja de las filas policiales el señor Coronel de Policía de E.M. BYRON GONZALO CHÁVEZ VARGAS, acorde a lo que determina el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución No. 2016-114-CsG-PN de enero 28 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. BYRON GONZALO CHÁVEZ VARGAS, para que con fecha de expedición de la citada Resolución sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial por expresa renuncia a la situación transitoria en la que se encuentra colocado, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-033/ CsG-PN de febrero 16 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. BYRON GONZALO CHÁVEZ VARGAS;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con **fecha 28 de enero del 2016** al señor Coronel de Policía de E.M. **BYRON GONZALO CHÁVEZ VARGAS**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 957

Decreta:

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que, con Acuerdo Ministerial No. 5943, expedido con fecha 04 de agosto del 2015, es colocado en situación transitoria previa a la baja de las filas policiales el señor Coronel de Policía de E.M. EDISON GUILLERMO RAMOS RODRIGUEZ, acorde a lo que determina el artículo 60 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 5944, expedido con fecha 04 de agosto del 2015, son colocados en situación transitoria previa a la baja de las filas policiales a los señores: Coroneles de Policía de E.M. FRANCISCO EDUARDO DE LOS REYES NÁJERA; JOSÉ JAVIER VALDIVIESO MANTILLA; y, MANUEL ALBERTO REDROBAN NOBOA, acorde a lo que determina el artículo 60 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución No. 2016-107-CsG-PN de fecha 28 de enero del 2016, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve que los señores: Coroneles de Policía de E.M. FRANCISCO EDUARDO DE LOS REYES NÁJERA; EDISON GUILLERMO RAMOS RODRIGUEZ; JOSÉ JAVIER VALDIVIESO MANTILLA; y, MANUEL ALBERTO REDROBAN NOBOA, sean dados de baja de las filas policiales con fecha 04 de febrero del 2016, por haber cumplido el tiempo máximo en situación transitoria, de conformidad a lo que establece el Art. 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...d) Por cumplir el tiempo de situación transitoria establecido en esta Ley”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Oficiales Generales se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0289-CsG-PN de febrero 11 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales a los señores: Coroneles de Policía de E.M. FRANCISCO EDUARDO DE LOS REYES NÁJERA; EDISON GUILLERMO RAMOS RODRIGUEZ; JOSÉ JAVIER VALDIVIESO MANTILLA; y, MANUEL ALBERTO REDROBAN NOBOA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha **04 de febrero del 2016**, a los señores: Coroneles de Policía de E.M. **FRANCISCO EDUARDO DE LOS REYES NÁJERA; EDISON GUILLERMO RAMOS RODRIGUEZ; JOSÉ JAVIER VALDIVIESO MANTILLA; y, MANUEL ALBERTO REDROBAN NOBOA**, por haber cumplido el tiempo máximo en situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 958

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA****Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2016-112-CsG-PN de fecha 28 de enero del 2016, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. EDISON GUSTAVO TOBAR JARAMILLO, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial por expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0338-CsG-PN de febrero 16 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. EDISON GUSTAVO TOBAR JARAMILLO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. EDISON GUSTAVO TOBAR JARAMILLO**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 959

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-111-CsG-PN de fecha 28 de enero del 2016, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. RODRIGO EFRAÍN BELTRAN CÁRDENAS, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial por expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0339-CsG-PN de febrero 16 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. RODRIGO EFRAÍN BELTRÁN CÁRDENAS;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. RODRIGO EFRAÍN BELTRÁN CÁRDENAS**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 960

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-110-CsG-PN de fecha 28 de enero del 2016, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. VÍCTOR HUGO VINUEZA VALLEJO, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial por expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0340-CsG-PN de febrero 16 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. VÍCTOR HUGO VINUEZA VALLEJO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. VÍCTOR HUGO VINUEZA**

VALLEJO, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 961

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-109-CsG-PN de fecha 28 de enero del 2016, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. MARCELO HUMBERTO CEVALLOS SANDOVAL, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial por expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0341-CsG-PN de febrero 16 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. MARCELO HUMBERTO CEVALLOS SANDOVAL;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1. DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. MARCELO HUMBERTO CEVALLOS SANDOVAL**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 962

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-108-CsG-PN de enero 28 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor

General de Distrito GUILLERMO BALAREZO ORTIZ, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial por expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-0342-CsG-PN de febrero 16 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor General de Distrito GUILLERMO BALAREZO ORTIZ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1. DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, mediante el cual y con fecha de su expedición, al señor General de Distrito **GUILLERMO BALAREZO ORTIZ**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M. a 11 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 963

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el “*Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica*”, fue suscrito en la ciudad de Quito, el 21 de abril de 2014;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República con oficio No. T. 7073-SGJ-14-459 de 17 de julio de 2014, remitió a la Corte Constitucional, el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 003-15-DTI-CC de 19 de febrero de 2015, la Corte Constitucional, resolvió que el referido “*Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica*”, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República solicitó con oficio No. T. 7073-SGJ-15-258 de 13 de abril de 2015, a la Asamblea Nacional, la aprobación del antedicho Convenio;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 8 de marzo de 2016, resolvió aprobar el “*Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica*”; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase en todos sus artículos el “*Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica*”, suscrito en la ciudad de Quito, el 21 de abril de 2014.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 964

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el Consejo de Tropa de la Armada, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 21 de octubre de 2015, ha resuelto seleccionar al señor SUBS-HI VITERI MANZO CARLOS ARMANDO, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que dispone lo siguiente: “el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;”

Que mediante Oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2015-0751-O, de 29 de diciembre de 2015, el señor Comandante General de la Armada, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor SUBS-HI VITERI MANZO CARLOS ARMANDO, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de Corea, acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Oficio Nro. 16-G-1-a1-9 de 14 de enero de 2016, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del Ayudante

Administrativo del señor SUBS-HI VITERI MANZO CARLOS ARMANDO, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de Corea.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor SUBS-HI VITERI MANZO CARLOS ARMANDO, como Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de Corea, a partir del 01 de abril de 2016 hasta el 01 de abril de 2018.

Art. 2. El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Que la antedicha funcionaria ha presentado la renuncia a su referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la máster Andrea Cecilia Vaca Jones al cargo de Ministra Coordinadora de Desarrollo Social y agradecerle por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designar a la economista Gabriela Rosero Moncayo, para ejercer el cargo de Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 965

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1468 de abril 2 de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 935 de abril 17 de 2013, se designó a la máster Andrea Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

No. 966

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...);

Que el personal de las Fuerzas Armadas de conformidad a lo que señala la Constitución, está preparado, entrenado y capacitado para desempeñar las actividades y el entrenamiento militar, a fin de cumplir con la misión constitucional;

Que el entrenamiento y adiestramiento militar, es una constante permanente en los miembros de las Fuerzas Armadas, renunciando a comodidades asumiendo los riesgos que demanda la profesión militar, apostolado de los hombres que abrazan la carrera de las armas; lo que genera un reconocimiento del Estado y de su pueblo;

Que en cumplimiento de su deber profesional mediante el entrenamiento militar del curso de jefes y maestros de salto de paracaidismo, el martes 15 de marzo de 2016, veintidós Soldados de la Patria, fallecieron en un lamentable accidente aéreo, en el sector Fátima, Provincia de Pastaza.

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículos 147 numeral 5, de la Constitución de la República;

Decreta:

Artículo 1. Se declaran los días 16 y 17 de marzo de 2016: Duelo Nacional, por el lamentable fallecimiento e irreparable pérdida de los veintidós valientes soldados de la Patria.

Artículo 2. La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos y privados, tanto civiles, como militares.

Artículo 3. El Gobierno Nacional se solidariza con las familias de las víctimas y se brindará todo el apoyo requerido por ellos, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dado en Quito, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 967

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas como centro del andamiaje estatal, social y económico del país;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades, así como que ninguna persona podrá ser discriminada, entre otros motivos por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, condición migratoria, estado de salud o discapacidad; así como que el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; así como a las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica o sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, y especial protección a personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ecuatoriano reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas sus derechos colectivos, sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Carta Fundamental y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley; y que, para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los consejos nacionales de igualdad estarán integrados de manera paritaria por representantes de las diversas funciones del Estado y por representantes de la sociedad civil y serán presididos por el servidor público que designe para el efecto el Presidente de la República; y,

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad recoge la disposición del artículo 157 de la Carta Fundamental, en concordancia con lo cual el artículo 2 y la letra a) del artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determinan la designación del representante del Ejecutivo y su suplente.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador.

Decreta:

Artículo 1.- Designar a los siguientes representantes del Ejecutivo y sus respectivos suplentes ante los siguientes Consejos Nacionales para la Igualdad:

1. Intergeneracional: Carlos Andrés Muñoz Yáñez, suplente Tamara Merizalde Manjarrés.
2. De Pueblos y Nacionalidades: Rodrigo Collaguazo Pilco, suplente Juana Zolanda Rodríguez Lajones.
3. De Discapacidades: Germán Xavier Torres Correa, suplente María Soledad Vela Yépez.
4. De Movilidad Humana: Hernán Vinicio Astudillo Banegas, suplente Leonardo Ortiz Lara.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 968

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que los números 7 del artículo 3 y 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como un deber primordial del Estado, proteger su patrimonio natural y cultural y garantizar el ejercicio del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, asegurando la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas del ecosistema;

Que los artículos 404 y 405 de la Carta Política tutelan por una parte, la protección, conservación, recuperación, y promoción del patrimonio natural a través del ordenamiento territorial y de la zonificación ecológica, y por otra parte, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas a través del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que el artículo 313 del Código Político señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La biodiversidad es considerada como un recurso estratégico;

Que los artículos 73 y 408 de la Constitución de la República facultan al Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de las especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, así como regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, como lo son entre otros: los ecosistemas marinos y marinos - costeros;

Que mediante Decreto Supremo No. 561, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 25 de junio de 1974, el Estado Ecuatoriano, ratificó la Convención para la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, comprometiéndose a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situación en su territorio;

Que mediante Ley No. 17, publicado en el Registro Oficial No. 873 de 20 de julio de 1959, se crea el Parque Nacional Galápagos y desde 1998 se establece la Reserva Marina de Galápagos, los cuales han sido declarados por la UNESCO como Patrimonio Natural de la Humanidad y Reserva de la Biosfera, por su alto valor natural científico y educativo, que debe ser preservado a perpetuidad;

Que mediante el reporte técnico No. 2-2015 emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Fundación Charles Darwin, se ha confirmado el valor ecológico de los ecosistemas marinos de las islas denominadas: Darwin y Wolf, ubicadas en la Reserva Marina de Galápagos,

donde se encontró un alto nivel global de abundancia y concentración de especies cuya preservación justifica reconocerlos como una zona identificada como: “santuario marino”.

Que la población de tiburones, en especial la de tiburones martillo (*Sphyma lewini*), especie icono de la reserva marina de Galápagos, se ha visto seriamente amenazada por intentos de sobrepesca, razón por la cual se encuentra clasificada como un potencial peligro de extinción en la lista correspondiente de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador;

Decreta:

Artículo 1.- DECLARAR como prioridad en la formulación de políticas sobre el Patrimonio Natural nacional, a la conservación de los ecosistemas marinos y biodiversidad, presentes en las zonas de las Islas: Darwin y Wolf, ubicadas en la Reserva Marina de Galápagos, debido a su alto valor ecológico basado en la abundancia, movilidad, conectividad, endemismo y concentración de biodiversidad que los convierte en un santuario marino.

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente emitirá la normativa secundaria correspondiente para la aplicación de este decreto, así como también queda encargado de su ejecución; este instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el día de hoy, 21 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 969

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe del Estado nombrar y remover a las Ministras y Ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos, cuya nominación le corresponda;

Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que durante los cinco años posteriores a su promulgación, no se creará en el país ninguna nueva institución de educación superior, con excepción de la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes, y una Universidad de Investigación de Tecnología Experimental;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 145 del 17 de diciembre del 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, en cuyas Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera constan reguladas las competencias y responsabilidades de la Comisión Gestora, cuyos miembros serán designados por el Presidente de la República, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES);

Que, el numeral d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que es atribución del Primer Mandatario designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;

Que, los incisos tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, señala que el Presidente de la República designará a los miembros de las Comisiones Gestoras de las universidades referidas en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, que entrarán conformadas con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes, de los cuales al menos tres deberán tener derecho a voto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 569 de 12 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, se nombró a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;

Que, los señores PhD, George Yúdice, PhD. Alicia Ortega Caicedo y Dra. Ana Longonia presentaron sus renunciaciones a los cargos de miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido, a petición del Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano,

Decreta:

Artículo Único.- Aceptar las renunciaciones presentadas por los señores PhD. George Yúdice, PhD. Alicia Ortega Caicedo y Dra. Ana Longonia, a sus respectivos cargos en la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, y nombrar en su remplazo a las siguientes personas:

1. Dr. Andrey Mijail Astaiza Vallejo.
2. Dra. Teresa Gutiérrez Chávez.
3. PhD. Mónica Beatriz Lacarrieu.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 31 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 970

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 24 y numeral 2 del artículo 66 reconocen y garantizan a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, mismos que pueden ser ejercidos a través de las distintas modalidades turísticas establecidas conforme a la ley pertinente;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 258 de la Carta Magna reconoce a la provincia de Galápagos como un régimen especial, el cual se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se regula por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, misma que en su artículo 61 establece que la actividad turística se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local, así como en la protección del usuario de servicios turísticos;

Que, el artículo 62 de la misma norma, establece la coordinación entre la Autoridad Ambiental Nacional, Autoridad Turística Nacional y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial para la planificación, control y emisión de normas respecto al turismo en la provincia;

Que, mediante Ley 97, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 733 de 27 de diciembre de 2002 se publicó la Ley de Turismo, misma que en su artículo 15, reconoce al Ministerio de Turismo, como el organismo rector de la modalidad turística ecuatoriana, quien tendrá entre otras la siguiente atribución: “1. Preparar las normas técnicas y de calidad por modalidad que regirán en todo el territorio nacional (...)”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo, prescribe: “Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”;

Que el literal f) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre reconoce como atribución de la Autoridad Ambiental Nacional la administración, conservación y fomento entre otros de los parques nacionales y áreas de reserva.

Que, el artículo 69 de la Codificación a Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1513, publicado en Registro Oficial No. 304 de fecha 31 de marzo de 2004, se emite el Reglamento de Guías Naturalistas de Áreas Protegidas.

Que, los numerales 2 y 8 del artículo 5 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, señalan respecto a las competencias de la Autoridad Ambiental Nacional que: “ 2. *Autorizar, a través de la dependencia que corresponda, las actividades, modalidades y servicios turísticos en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE (...);* 8. *Controlar a los guías autorizados y el correcto ejercicio de su actividad dentro de una operación turística en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE*”;

Que, el artículo 6 del mismo cuerpo legal, en su parte pertinente manifiesta que: “*A la Autoridad Nacional de Turismo le corresponde la promoción, regulación y control de las actividades y modalidades de operación turística en el marco de sus competencias, así como la expedición, de forma privativa, de los requisitos mínimos para el ejercicio de las actividades turísticas y de los niveles básicos de calidad de los servicios turísticos permitidos en la normativa vigente (...)*”;

Que, la disposición general primera del RETANP establece: “Las actividades turísticas que se desarrollen en las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE, serán determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional mediante Acuerdo Ministerial, conforme a la normativa vigente, Planes de Manejo de las áreas protegidas y en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo”;

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social;

Que, es necesario actualizar la normativa a efectos de ajustar su tenor a las normas constitucionales y legales que regulan las actividades en las áreas naturales protegida, así también a las políticas que el Gobierno Nacional ha adoptado para su cumplimiento; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución del Ecuador y literal f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1513, publicado en Registro Oficial No. 304 de fecha 31 de marzo de 2004, mediante el cual se emitió el Reglamento de Guías Naturalistas de Áreas Protegidas.

Artículo 2.- La regulación de la modalidad de guianza turística dentro de las áreas naturales protegidas, así como en el Régimen Especial de Galápagos corresponde de manera coordinada, mediante Acuerdo, a la Autoridad Nacional de Turismo y Autoridad Ambiental Nacional, el cual deberá contener una autorización única del Ministerio de Ambiente para el ejercicio de esta actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 31 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 971

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1145, publicado en el Registro Oficial No. 370 del 30 de junio del 2008, se creó el “*Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 676, publicado en el Registro Oficial No. 405 del 16 de marzo del 2011, se reformó el citado Programa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 347, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 272 del 20 de junio del 2014, se reformó el referido Decreto Ejecutivo No. 676, ampliando la vigencia del Programa antedicho hasta el 31 de diciembre del 2015;

Que durante la ejecución del Programa en cuestión se emitieron certificados de chatarrización que no han sido ejecutados por los transportistas;

Que es necesario extender razonablemente la vigencia del referido Plan, para la conclusión de los trámites pendientes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Otorgar el plazo de 365 días, contados a partir de la emisión del presente Decreto Ejecutivo, para que la Corporación Financiera Nacional B.P. cancele a los titulares o cesionarios debidamente registrados, los valores correspondientes a Certificados de Chatarrización emitidos durante la ejecución del “Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustibles del Transporte Público y su Chatarrización”;

Este plazo aplica también para la cancelación de valores a los titulares de Certificados de Compensación para Transporte Urbano, emitidos durante la ejecución del citado Programa.

La Corporación Financiera Nacional B.P. establecerá y comunicará los requisitos para la cancelación de valores.

Artículo 2.- Disponer a la Corporación y Financiera Nacional B.P. continuar con los procesos de aprobación y entrega de créditos de las solicitudes de financiamiento ingresadas hasta antes del 31 de diciembre del 2015, así como para aquellos casos aprobados hasta la fecha de vigencia del referido Programa, aún pesar del vencimiento del plazo para su instrumentación y desembolso.

Artículo 3.- Para que la Corporación Financiera Nacional B.P. pueda cumplir con lo previsto en los artículos precedentes, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá solicitar y efectuar el seguimiento correspondiente a través de su Dirección Financiera, para la transferencia de los valores adeudados, a fin de anticipar los nuevos recursos necesarios para la cancelación de los bonos pendientes de pago. El Ministerio de Finanzas efectuará las transferencias correspondientes de manera oportuna.

Artículo 4.- Disponer al Comité de Comercio Exterior (COMEX), que extienda el diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) de la tarifa arancelaria total atribuida a los certificados de chatarrización, emitidos durante la ejecución del Programa en cuestión.

Artículo 5.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá ejecutar los procesos correspondientes para cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, en coordinación con la Corporación Financiera Nacional B.P., el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y demás organismos correspondientes.

Artículo 6.- Disponer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la expedición de las directrices, reglamentación y demás normativa necesaria para la ejecución de lo establecido en este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Quito 31 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. PLE-CPCCS-180-05-04-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, condición migratoria, orientación sexual, discapacidad, o por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de los titulares de derechos en situación de desigualdad;

Que, de conformidad con el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador define a los Consejos Nacionales para la Igualdad como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y determina como sus atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento

y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y de movilidad humana, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo desconcentrado, siendo una de sus atribuciones promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que correspondan de acuerdo a la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para cumplir su función de designación de autoridades el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformarán comisiones ciudadanas de selección encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana y determina la forma de conformación de dichas comisiones;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, define a los Consejos Nacionales para la igualdad como organismos de derecho público, con personería jurídica que forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones; por su parte el artículo 6 establece que Consejos Nacionales para la Igualdad son: de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que éstos estarán conformados paritariamente por Consejeras y Consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada uno se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que “para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos. Para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana del Consejo para el cual se aplica”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elaborará el reglamento para la selección de las o los representantes de la sociedad civil que integren los Consejos Nacionales para la Igualdad; y,

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve.

Expedir:

El siguiente REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento regula el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, por concurso de méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y su reglamento.

Artículo 2.- Ámbito. El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3.- Principios rectores. Los concursos se regirán por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 4.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional.

Artículo 5.- Designación de notarios públicos. De la nómina de notarios y notarias del Cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

por sorteo público, seleccionará a la notaria o notario principal y suplente, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Artículo 6.- Notificaciones y publicaciones. Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán, en todas sus etapas, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se realizarán a la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el portal web institucional y en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior, las publicaciones se realizarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 7.- Veeduría ciudadana. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este reglamento, el ejercicio de la veeduría ciudadana bajo los principios de responsabilidad y corresponsabilidad, independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Para este efecto se aplicará el Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 8.- Facultad de verificación. - En cualquier etapa del proceso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso del concurso de méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación de las y los Consejeros representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, las siguientes:

1. Dictar las normas del presente concurso público de méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de este proceso;

3. Convocar al concurso público de méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de las y los Consejeros representantes de la sociedad civil;
4. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección con la Comisión Ciudadana de Selección;
5. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
6. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas;
7. Conocer y resolver, en única y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;
8. Conocer y resolver sobre el informe final que presente la Comisión Ciudadana de Selección, mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso;
9. Designar a las y los Consejeros representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad y sus suplentes; y,
10. Las demás facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el presente reglamento y demás normativa vigente para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Artículo 10.- Comisión Ciudadana de Selección. Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 11.- Requisitos generales. Para ser comisionada o comisionado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 12.- Calificación de méritos de las y los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección. Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre cincuenta (50) puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de calificación:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN	
1.- LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN El puntaje será acumulable hasta 10 puntos	
Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la participación en Liderazgo, patrocinio o participación de iniciativas y desempeño de funciones de responsabilidad, de dirección o gestión, descritas a continuación.	
	PUNTAJE
a) Liderazgo, patrocinio o participación en el desarrollo de iniciativas a favor de mujeres, personas adultas y adultos mayores; jóvenes; personas en condición de movilidad humana; niñas; niños; adolescentes; personas con discapacidad; personas LGBTI, comunidades; pueblos y nacionalidades. Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	0,50 puntos por cada iniciativa
b) Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organizaciones sociales, académicos o gremiales que promuevan los derechos de mujeres, personas adultas y adultos mayores; jóvenes; personas en condición de movilidad humana; niñas; niños; adolescentes; personas con discapacidad; personas LGBTI, comunidades; pueblos y nacionalidades. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada año
c) Voluntariado o miembro de organizaciones sociales o gremiales. Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos

2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA El puntaje será acumulable hasta 10 puntos	
2.1. Capacitación recibida El puntaje será acumulable hasta 5 puntos	
Capacitación en temáticas relacionadas en Derechos Humanos, Ciencias Sociales, Historia, Economía, Situación Geopolítica, Realidades Internacionales, Derecho Constitucional, Participación Ciudadana, Control Social, Políticas Públicas, Gestión Pública u otros relacionadas a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.	
	PUNTAJE
Duración hasta ocho (8) horas. Acumulable hasta un máximo de 1 punto	0,25 puntos
Duración entre nueve (9) a dieciséis (16) horas. Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos
Duración diecisiete (17) o más horas. Acumulable hasta un máximo de 3 puntos	1 punto
2.2. Capacitación impartida El puntaje será acumulable hasta 5 puntos	
Capacitación en temáticas relacionadas en Derechos Humanos, Ciencias Sociales, Historia, Economía, Situación Geopolítica, Realidades Internacionales, Derecho Constitucional, Participación Ciudadana, Control Social, Políticas Públicas, Gestión Pública u otros relacionadas a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.	
	PUNTAJE
Duración hasta ocho (8) horas. Acumulable hasta un máximo de 1 punto	0,50 puntos
Duración entre nueve (9) a dieciséis (16) horas. Acumulable hasta un máximo de 2 punto	1 punto
Duración diecisiete (17) o más horas. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	1,50 puntos

3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL El puntaje será acumulable hasta 10 puntos	
Experiencia laboral y/o profesional en materias afines	
	PUNTAJE
a) Experiencia laboral y/o profesional en el sector público. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	1 punto por cada año
b) Experiencia laboral y/o profesional en el sector privado. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	1 punto por cada año
c) Docencia universitaria. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	1 punto por cada año
d) Desempeño en funciones de gerencia, dirección o gestión en organismos públicos o privados en materias afines a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad. En el caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	2 puntos por cada año
e) Autoempleo. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	0,50 puntos por cada año

4.- FORMACIÓN Puntaje máximo 15 puntos (NO acumulable).	
	PUNTAJE
a) Título de bachiller, reconocido por la autoridad rectora.	8 puntos
b) Título de técnico o tecnólogo superior.	10 puntos
c) Título de tercer nivel en: Ciencias Sociales u otras materias afines a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana	12 puntos
d) Cuarto Nivel en: Ciencias Sociales u otras materias afines a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.	15 puntos

5.- OTROS MÉRITOS El puntaje será acumulable hasta un máximo de 5 puntos	
	PUNTAJE
a) Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado relacionadas a temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y de movilidad humana. Acumulable hasta un máximo de 3 puntos	1 punto por cada reconocimiento
b) Obras publicadas como autor o coautor en temas afines a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Acumulable hasta un máximo de 3 puntos	1 punto por cada obra publicada
c) Investigaciones, ensayos y/o artículos publicados sobre temas afines a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos por cada obra publicada

TÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN
Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD
CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO,
INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE
MOVILIDAD HUMANA****CAPÍTULO I****DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E
INHABILIDADES DE LAS Y LOS POSTULANTES
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA
IGUALDAD**

Artículo 13.- Requisitos para la postulación. Para ser Consejera o Consejero representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano de nacimiento o por naturalización, o extranjero residente en el Ecuador, lo que se acreditará con la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía o de identidad;
2. Tener 18 años al momento de presentar la postulación; a excepción del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional que será de 16 años. Lo que se acreditará con la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía o de identidad;
3. Ser sujeto destinatario de la política pública conforme a la temática específica del Consejo Nacional para la Igualdad al que aplica (género; intergeneracional; pueblos y nacionalidades; discapacidades y movilidad humana), lo que deberá constar en el formato único de declaración juramentada, expedido por el CPCCS; y,
4. Encontrarse en goce de los derechos de participación política, que será verificado por la Comisión Ciudadana de Selección ante los organismos que conforman la Función Electoral.

Artículo 14.- Prohibiciones e inhabilidades. Además de las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, en los casos que corresponda, no podrán postularse ni ser designados Consejeras y Consejeros representantes de la Sociedad Civil, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, quienes:

- a. Adeuden dos o más pensiones alimenticias;
- b. Tengan medidas de amparo o boletas de auxilio presentadas en su contra por cualquier motivo;
- c. Hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada y se encuentren cumpliendo la pena;
- d. Hayan sido sancionados administrativamente o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías; y,

- e. El o la cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del mismo consejo nacional para la igualdad o del secretario o secretario técnico del mismo.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de estas prohibiciones e inhabilidades mediante una declaración juramentada ante notaria o notario público, embajador o cónsul, en su caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que estará publicado en el portal web institucional.

CAPÍTULO II**DE LA CONVOCATORIA Y
PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES**

Artículo 15.- Convocatoria. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en el sitio web institucional y cartelera de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS.

Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

En el término de diez (10) días, a partir de la publicación de la convocatoria, se terminará el periodo para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 16.- Contenido de la convocatoria. La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. La denominación del concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana;
2. Requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
3. Documentos a entregar y su forma de presentación; y
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Artículo 17.- Formulario de postulaciones. El formulario único para postulaciones será publicado en el portal web institucional. Las y los postulantes deberán llenarlo especificando el Consejo Nacional para la Igualdad al que postulan y por consiguiente el grupo de personas destinatarias de política pública al que pertenecen; una vez llenado íntegramente, lo remitirán vía web y lo entregarán impreso y firmado adjuntándolo a los documentos requeridos en la convocatoria.

Para el objeto del presente reglamento serán considerados destinatarios de política pública de acuerdo al siguiente cuadro:

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD	DESTINATARIOS
De Género	Mujeres, hombres y LGBTI
Intergeneracional	Adolescentes de 16 a 17 años de edad Jóvenes de 18 a 29 años de edad Adultos mayores de 65 años de edad
De Pueblos y Nacionalidades	Pueblo Afroecuatoriano Pueblo Montubio Pueblos y Nacionalidades indígenas
De Discapacidades	Física Visual Auditiva Mental o psicosocial Intelectual
De Movilidad Humana	Inmigrantes Migrantes retornados Migrantes en el exterior

Artículo 18.- Declaración de las y los postulantes.

Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 19.- Documentos que conforman el expediente.

La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

1. Formulario de postulación.
2. Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
3. Declaración juramenta ante notaria o notario público, embajador o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de lo siguiente:
 - a. Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables conforme lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento;
 - b. Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de este reglamento;
 - c. No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo establecido en el artículo 14 de este reglamento; y,
 - d. Autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y de Control Social para acceder y verificar los datos de carácter personal de la o el postulante respecto de la información, declaraciones o documentos atinentes al presente concurso.

4. Documentación de respaldo de méritos.

La o el postulante es responsable por cualquier falsedad o inexactitud de la documentación presentada; de comprobarse las mismas la Comisión Ciudadana de Selección procederá a su inmediata descalificación en cualquier fase del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

No se considerará el formulario y demás documentos que contengan añadiduras, enmiendas o tachones presentado por la o el postulante de conformidad con el instructivo pertinente.

Artículo 20.- Presentación de postulaciones. Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las Delegaciones Provinciales en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior, las postulaciones serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes presentarán el expediente en original o copia certificada más una copia simple. Una vez presentada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario en la provincia de Galápagos y en el exterior.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del CPCCS; los documentos originales

deberán ser enviados, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes al término indicado en el párrafo anterior, a las oficinas de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Secretaría General deberá verificar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la presentación de postulaciones presentadas en el exterior.

Cumplido el término para presentar las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.

CAPÍTULO III

DE LA ADMISIÓN

Artículo 21.- Revisión de requisitos de admisibilidad.

La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de diez (10) días, contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y de la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades y emitirá, por cada uno de los Consejos Nacionales de Igualdad, la resolución que contendrá su respectivo informe de admisibilidad y el listado de las y los postulantes admitidos e inadmitidos; dichas resoluciones serán notificadas de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 22.- Reconsideración. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación, las o los postulantes que se consideren afectados con las resoluciones de Admisibilidad expedidas por la Comisión Ciudadana de Selección, podrán solicitar la reconsideración, misma que será debidamente fundamentada y acompañada con la documentación de soporte.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; no se aceptarán solicitudes fuera del término y lugares señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los originales serán enviados a la misma dependencia en el término de un (1) día.

Cumplido el término para presentar solicitudes de reconsideración, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá, a través de resolución debidamente motivada, dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de los expedientes.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración serán notificadas de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Las y los postulantes que hayan superado la fase de admisibilidad pasarán a la etapa de impugnación ciudadana.

CAPÍTULO IV

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 23.- Escrutinio público e impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, misma que irá acompañada de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en dos diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de (24) horas a la Secretaría General.

Artículo 24.- Requisitos de las impugnaciones. Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombre y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;

4. Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
5. Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

Artículo 25.- Calificación de la impugnación. Dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de ocho (8) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento y a la parte impugnada, además, con el contenido de la impugnación y sus documentos de soporte.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

Artículo 26.- Audiencia Pública. Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, en un término no menor a tres (3) días contados a partir de la notificación.

Artículo 27.- Sustanciación de la audiencia pública. En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 28.- Resolución de la impugnación ciudadana. Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de cinco (5) días,

emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 29.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de veinte y cuatro (24) horas a la Secretaría General, quien las remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de setenta y dos (72) horas, elaborará un informe respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LAS Y LOS POSTULANTES A LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 30.- Calificación de méritos. Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 31.- Cuadros de calificación de méritos. La calificación de méritos se realizará de acuerdo a los criterios que se definen en los artículos siguientes, para cada Consejo Nacional para la Igualdad.

Artículo 32.- Criterios de calificación para las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Género. La calificación de méritos de las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Género se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO	
1. LIDERAZGO El puntaje será acumulable hasta 15 puntos.	
Se considerará todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas, iniciativas, consecución de recursos y desempeño en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En todos los casos deberá ser voluntario.	
	PUNTAJE
a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas sociales.	
Nacional o Internacional	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de 15 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 15 puntos	
b.- Consecución de recursos para la ejecución de programas sociales.	
Nacional o Internacional	2,50 puntos
Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	
c.- Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional	2,50 puntos por cada año
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos por cada año
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	

2. PARTICIPACIÓN El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.	
Se considerará todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Participación o activismo	
Nacional o Internacional	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	
b.- Miembros activos de organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional	1 punto
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	
Provincial, cantonal o local	0,50 puntos
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos

3. CAPACITACIÓN El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.	
Se considerará todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones o diplomas en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Género.	

PUNTAJE	
Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumutable hasta un máximo de 10 puntos	0,50 puntos
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumutable hasta un máximo de 10 puntos	1 punto
Duración mayor a 32 horas Acumutable hasta un máximo de 10 puntos.	1,50 puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL El puntaje será acumulable hasta 7 puntos. Se considerará todos los documentos que permitan valorar la experiencia laboral o profesional de las y los postulantes en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a través de certificaciones, acciones de personal, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, documentos del Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.	
PUNTAJE	
a) Ejercicio laboral en el sector público o privado. Acumutable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
b) Desempeño como consultora o consultor en el ámbito público o privado. Acumutable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada consultoría
c) Docencia universitaria. Acumutable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año

5. FORMACIÓN Puntaje máximo 7 puntos (NO acumulable). Se acreditará con copia del título expedido por la autoridad competente.	
PUNTAJE	
a) Educación General básica	2 Puntos
b) Bachillerato General unificado	3 Puntos
c) Título de técnico o tecnólogo superior	4 Puntos
d) Título de tercer nivel	5 Puntos
e) Título de tercer nivel en materias relacionadas	6 Puntos
f) Título de cuarto nivel	7 Puntos

6. OTROS MÉRITOS El puntaje será Acumulable hasta 4 puntos. Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas u otros documentos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación.	
PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumutable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumutable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumutable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: quichua y shuar. Acumutable hasta un máximo de 1 punto	0,50 puntos por cada Idioma

Artículo 33.- Criterios de calificación para las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
La calificación de méritos de las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL ADULTOS MAYORES	
1. LIDERAZGO El puntaje será acumulable hasta 12 puntos.	
Se considerarán todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas, iniciativas, consecución de recursos y desempeño en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	2 puntos
b.- Consecución de recursos para la ejecución de programas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2,50 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2 puntos
c.- Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2,50 puntos por cada año
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos por cada año

2. PARTICIPACIÓN

El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.

Se considerarán todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.

PUNTAJE

a.- Participación o activismo

Nacional o Internacional

3 puntos

Acumulable hasta un máximo de 10 puntos

Provincial, cantonal o local

2 puntos

Acumulable hasta un máximo de 10 puntos

b.- Miembros activos de organizaciones sociales.

Nacional o Internacional

1 punto

Acumulable hasta un máximo de 2 puntos

Provincial, cantonal o local

0,50 puntos

Acumulable hasta un máximo de 2 puntos

c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.

Acumulable hasta un máximo de 2 puntos

0,50 puntos

3. CAPACITACIÓN	
El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.	
Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones o diplomas en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.	
PUNTAJE	
Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	0,50 puntos
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1 punto
Duración mayor a 32 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1,50 puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL	
El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.	
Se considerarán todos los documentos que permitan valorar la experiencia laboral o profesional de las y los postulantes en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a través de certificaciones, acciones de personal, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, documentos del Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.	
PUNTAJE	
a) Ejercicio laboral en el sector público o privado. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
b) Desempeño como consultora o consultor en el ámbito público o privado. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada consultoría
c) Docencia universitaria. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año

5. FORMACIÓN Puntaje máximo 7 puntos (NO acumulable).	
Se acreditará con copia del título expedido por la autoridad competente.	
PUNTAJE	
a) Educación general básica	4 Puntos
b) Bachillerato general unificado	5 Puntos
c) Título de técnico o tecnólogo superior	6 Puntos
d) Título de tercer nivel o de cuarto nivel	7 Puntos

6. OTROS MÉRITOS El puntaje será acumulable hasta 4 puntos.	
Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas u otros documentos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación.	
PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: kichwa y shuar. Acumulable hasta un máximo de 1 punto	0,50 puntos por cada Idioma

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS	
JÓVENES	
1. LIDERAZGO	
El puntaje será acumulable hasta 13 puntos.	
Se considerarán todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas, iniciativas, consecución de recursos y desempeño en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 13 puntos	4 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 13 puntos	3 puntos
b.- Consecución de recursos para la ejecución de programas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2 puntos
c.- Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección, gestión y representación en organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	3 puntos por cada año
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos por cada año

2. PARTICIPACIÓN El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.	
Se considerará todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Participación o activismo	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de un máximo de 10 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos
b.- Miembros activos de organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1,50 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto

3. CAPACITACIÓN El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.	
Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones o diplomas en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.	
PUNTAJE	
Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1 punto
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos
Duración mayor a 32 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	3 puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL

El puntaje será acumulable hasta 5 puntos.

Se considerarán todos los documentos que permitan valorar la experiencia laboral o profesional de las y los postulantes en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a través de certificaciones, acciones de personal, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, documentos del Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

PUNTAJE

a) Ejercicio laboral en el sector público o privado.

Acumulable hasta un máximo de 5 puntos

1 punto
por cada año

b) Desempeño como consultora o consultor en el ámbito público o privado.

Acumulable hasta un máximo de 4 puntos

1 punto
por cada
consultoría

c) Docencia universitaria.

Acumulable hasta un máximo de 5 puntos

1 punto
por cada año

5. FORMACIÓN

Puntaje máximo 7 puntos (NO acumulable)

Se acreditará con copia del título expedido por la autoridad competente.

PUNTAJE

a) Educación general básica

4 Puntos

b) Bachillerato general unificado

5 Puntos

c) Título de técnico o tecnólogo superior

6 Puntos

d) Título de tercer nivel o cuarto nivel

7 Puntos

6. OTROS MÉRITOS

El puntaje será acumulable hasta 5 puntos.

Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas u otros documentos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación.

PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumutable hasta un máximo de 5 puntos	2 puntos por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumutable hasta un máximo de 5 puntos	1,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumutable hasta un máximo de 5 puntos	1 punto por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: kichwa y shuar. Acumutable hasta un máximo de 3 puntos	1,50 puntos por cada Idioma
e) Méritos académicos, culturales y deportivos. Acumutable hasta un máximo de 5 puntos	2,50 puntos por cada mérito

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS	
ADOLESCENTES	
1. LIDERAZGO El puntaje será acumulable hasta 15 puntos.	
Se considerarán todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas e iniciativas. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas.	
Nacional o Internacional Acumutable hasta un máximo de 15 puntos	5 puntos
Provincial, cantonal o local Acumutable hasta un máximo de 15 puntos	3 puntos
b.- Desempeñar funciones de responsabilidad, dirección o gestión estudiantil y social	
Internacional, nacional, provincial, cantonal o local Acumutable hasta un máximo de 15 puntos	5 puntos por cada año

c.- Representación estudiantil, social, cultural y deportivo.	
Internacional, nacional, provincial, cantonal o local	2 puntos por cada año
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	

2. PARTICIPACIÓN El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.	
Se considerará todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Participación, activismo o voluntariado.	
Internacional, nacional, provincial, cantonal o local	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de un máximo de 10 puntos	
b.- Miembros activos de espacios y clubes estudiantiles, sociales, culturales y deportivos.	
Internacional, nacional, provincial, cantonal o local	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto

3. CAPACITACIÓN El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.	
Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones o diplomas.	
PUNTAJE	
Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	3 puntos
Duración mayor a 32 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	4 puntos

4. FORMACIÓN	
Puntaje máximo 8 puntos (NO acumulable)	
Se acreditará con certificado expedido por la autoridad competente.	
PUNTAJE	
a) Estar cursando estudios en Educación General Básica, Bachillerato General Unificado o haber terminado el mismo.	8 Puntos

5. OTROS MÉRITOS	
El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.	
Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación.	
PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	2 puntos por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: kichwa y shuar. Acumulable hasta un máximo de 3 puntos	1,50 puntos por cada Idioma
e) Méritos y reconocimientos académicos, culturales, deportivos y sociales. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	2,50 puntos por cada mérito

Artículo 34.- Criterios de calificación para las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. La calificación de méritos de las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES	
1. LIDERAZGO El puntaje será acumulable hasta 12 puntos.	
Se considerarán todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas, iniciativas, consecución de recursos y desempeño en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	2 puntos
b.- Consecución de recursos para la ejecución de programas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2,50 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2 puntos
c.- Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2,50 puntos por cada año
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos por cada año

2.- PARTICIPACIÓN	
El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.	
Se considerará todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Participación o activismo.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos
b.- Miembros activos de organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	1 punto
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos

3. CAPACITACIÓN	
El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.	
Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones o diplomas en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	0,50 puntos
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1 punto

Duración mayor a 32 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1,50 puntos
--	-------------

4. EXPERIENCIA LABORAL

El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.

Se considerarán todos los documentos que permitan valorar la experiencia laboral o profesional de las y los postulantes en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, a través de certificaciones, acciones de personal, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, documentos del Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

PUNTAJE

a) Ejercicio laboral en el sector público o privado. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
b) Desempeño como consultora o consultor en el ámbito público o privado. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada consultoría
c) Docencia universitaria. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año

5. FORMACIÓN

Puntaje máximo 7 puntos (NO acumulable).

Se acreditará con copia del título expedido por la autoridad competente.

PUNTAJE

a) Educación General básica	4 Puntos
b) Bachillerato General unificado	5 Puntos
c) Título de técnico o tecnólogo superior	6 Puntos
d) Título de tercer nivel o cuarto nivel	7 Puntos

6. OTROS MÉRITOS El puntaje será acumulable hasta 4 puntos.	
Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas u otros documentos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación.	
PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: kichwa y shuar. Acumulable hasta un máximo de 1 punto	0,50 puntos por cada Idioma

Artículo 35.- Criterios de calificación para las y los postulantes al Consejo Nacional de Discapacidades. La calificación de méritos de las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES	
1. LIDERAZGO El puntaje será acumulable hasta 12 puntos.	
Se considerarán todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas e iniciativas, consecución de recursos y desempeño en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	2 puntos
b.- Consecución de recursos para la ejecución de programas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2,50 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2 puntos
c.- Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organizaciones sociales	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2,50 puntos por cada año
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos por cada año

2. PARTICIPACIÓN	
El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.	
Se considerará todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Participación o activismo	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos
b.- Miembros activos de organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	1 punto
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos
3. CAPACITACIÓN	
El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.	
Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones o diplomas en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.	
PUNTAJE	
Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	0,50 puntos
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1 punto
Duración mayor a 32 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1,50 puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL	
El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.	
Se considerarán todos los documentos que permitan valorar la experiencia laboral o profesional de las y los postulantes en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a través de certificaciones, acciones de personal, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, documentos del Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.	
PUNTAJE	
a) Ejercicio laboral en el sector público o privado. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
b) Desempeño como consultora o consultor en el ámbito público o privado. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada consultoría
c) Docencia universitaria. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año

5. FORMACIÓN	
Puntaje máximo 7 puntos (NO acumulable).	
Se acreditará con copia del título expedido por la autoridad competente.	
PUNTAJE	
a) Educación General básica	4 Puntos
b) Bachillerato General unificado	5 Puntos
c) Título de técnico o tecnólogo superior	6 Puntos
d) Título de tercer nivel o cuarto nivel	7 Puntos

6. OTROS MÉRITOS	
El puntaje será acumulable hasta 4 puntos.	
Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas u otros documentos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación.	
PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: kichwa y shuar. Acumulable hasta un máximo de 1 punto	0,50 puntos por cada Idioma

Artículo 36.- Criterios de calificación para las y los postulantes al Consejo Nacional de Movilidad Humana. La calificación de méritos de las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA	
1. LIDERAZGO El puntaje será acumulable hasta 12 puntos.	
Se considerarán todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas e iniciativas, consecución de recursos y desempeño en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	2 puntos
b.- Consecución de recursos para la ejecución de programas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2,50 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2 puntos
c.- Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2,50 puntos por cada año
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos por cada año

2. PARTICIPACIÓN El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.	
Se considerará todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Participación o activismo	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos
b.- Miembros activos de organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	1 punto
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos

3. CAPACITACIÓN El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.	
Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones o diplomas en temáticas relacionadas al Consejo Nacional de Movilidad Humana.	
PUNTAJE	
Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	0,50 puntos
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1 punto
Duración mayor a 32 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1,50 puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL

El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.

Se considerarán todos los documentos que permitan valorar la experiencia laboral o profesional de las y los postulantes en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana a través de certificaciones, acciones de personal, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, documentos del Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

PUNTAJE

a) Ejercicio laboral en el sector público o privado. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
b) Desempeño como consultora o consultor en el ámbito público o privado. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada consultoría
c) Docencia universitaria. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
d) Autoempleo. Acumulable hasta un máximo de 7 Puntos	1 punto por cada año

5. FORMACIÓN

Puntaje máximo 7 puntos (NO acumulable).

Se acreditará con copia del título expedido por la autoridad competente.

PUNTAJE

a) Educación General básica	4 Puntos
b) Bachillerato General unificado	5 Puntos
c) Título de técnico o tecnólogo superior	6 Puntos
d) Título de tercer nivel o cuarto nivel	7 Puntos

6. OTROS MÉRITOS

El puntaje será acumulable hasta 4 puntos.

Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas u otros documentos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación.

PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: kichwa y shuar. Acumulable hasta un máximo de 1 punto	0,50 puntos por cada Idioma

Artículo 37.- Acción afirmativa. En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta un máximo de dos puntos a excepción del literal f). La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin exceder la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

- Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior que tenga por lo menos tres años en situación de movilidad humana y que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio; con excepción de los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana y aquellos postulantes que hubieren migrado por razones de estudios o profesionalización, a quienes no se asignará este puntaje.
- Personas con discapacidad acreditada mediante el carné del Consejo Nacional de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública; con excepción de los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a quienes no se asignará este puntaje.
- Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Ser menor a 30 años o mayor a 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia de la cédula de ciudadanía; con excepción de los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a quienes no se asignará este puntaje.
- Persona domiciliada y con actividad académica o económica principal y permanente durante los últimos 5 años en la zona rural, condición que será acreditada con el certificado de la junta Parroquial o declaración juramentada; y
- Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que

se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 38.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa. Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 39.- Solicitud de recalificación. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados las y los postulantes podrán solicitar, por escrito y debidamente fundamentada, a la Comisión Ciudadana de Selección la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa.

La Comisión Ciudadana de Selección, resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del mismo para la presentación de recalificación. El resultado de las resoluciones se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 40.- Representación de la sociedad civil. La sociedad civil estará representada de la siguiente forma:

- El Consejo Nacional para la Igualdad de Género estará integrado de la siguiente forma: tres mujeres, un hombre y una persona LGBTI. La asignación corresponderá, para cada caso, a las y los postulantes mejor puntuados.
- El Consejo Nacional Intergeneracional estará integrado por una adolescente mujer y un adolescente hombre a partir de los 16 años de edad; una persona joven mujer y una persona joven hombre de entre 18 y 29 años y con una persona adulta mayor a 65 años de edad. La asignación corresponderá, para cada caso a las y los postulantes mejor puntuados.

- c. El Consejo Nacional de Pueblos y Nacionalidades estará integrado paritariamente por hombres y mujeres, un representante del pueblo afroecuatoriano, un representante del pueblo montubio y tres representantes de distintos pueblos y nacionalidades indígenas.
- d. El Consejo Nacional de Discapacidades estará integrado paritariamente por hombres y mujeres, por una persona con discapacidad física, una persona con discapacidad visual, una persona con discapacidad auditiva, una persona con discapacidad mental o psicosocial y una persona con discapacidad intelectual.
- e. El Consejo Nacional de Movilidad Humana estará integrado paritariamente por hombres y mujeres, por una persona migrante retornada, una persona inmigrante y una persona perteneciente a cada una de las Circunscripciones Especiales del Ecuador en el Exterior: a) Estados Unidos y Canadá, b) Latinoamérica, Caribe y África, y c) Europa, Asia y Oceanía.

Igual procedimiento se aplicará para la designación de las suplencias

Artículo 41.- Informes finales. La Comisión Ciudadana de Selección, una vez realizada la notificación a las y los postulantes con la resolución de calificación de méritos o de recalificación, elaborará y entregará en el término de veinticuatro (24) horas a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes finales correspondientes a cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Estos informes contendrán un listado diferenciado entre mujeres y hombres, en orden descendente de puntuación, e indicando a qué grupo de personas destinatarias de política pública pertenecen, así como la identificación de interculturalidad. Para el caso del Consejo de Género además de incluir el listado correspondiente a hombres y mujeres se incorporará el de grupos LGBTI.

Artículo 42.- Sorteo en caso de empate. De producirse un empate en la calificación entre dos o más postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo, en presencia de la o el notario público designado conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

Los resultados se notificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 43.- Designación. La o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de setenta y dos (72) horas de haber recibido los informes finales de la Comisión Ciudadana de Selección, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que proceda a designar a las consejeras y consejeros principales y suplentes de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, de entre las y los postulantes mejor puntuados, garantizando la integración paritaria entre mujeres y hombres, a excepción del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y la

inclusión de al menos un integrante proveniente de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios.

El resultado se notificará a las o los postulantes de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 44.- Posesión. La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de 72 horas, remitirá a la Presidencia de la República los nombres de las y los consejeros de la sociedad civil, principales y suplentes para su posesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, en Quito, Distrito Metropolitano a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número de Foja(s) 23 de fojas (veinte y tres).- Quito, 8 de abril de 2016.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PUCARÁ

Considerando:

Que, la Constitución de la República, artículo 225 establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, concede a los gobiernos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que los artículos 538 al 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto a los vehículos;

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará ha sido habilitado por las disposiciones 264 de la Constitución; 7, 322, 56, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para dictar ordenanzas cantonales en la materia de su competencia;

Que, los miembros del Concejo Municipal, concejales y concejales, por habilitación del artículo 58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están facultados a presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en la esfera de competencia del Gobierno Autónomo Municipal;

Por las razones antedichas y en ejercicio de las funciones y competencias que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Pucará, en uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS.

Art. 1.- Sujeto Activo.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará; y la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de Tesorería.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Toda persona natural o jurídica que posea vehículos y que resida en el cantón Pucará deberá satisfacer este impuesto anualmente.

Art. 3.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto a los vehículos es la propiedad de vehículos en el cantón Pucará.

Art. 4.- Catastros de Vehículos.- El Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b. Cédula y/o RUC;
- c. Dirección domiciliaria del propietario;
- d. Tipo del vehículo;
- e. Modelo de vehículo;
- f. Placa;
- g. Avalúo del vehículo;
- h. Tonelaje;
- i. Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j. Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- Transferencia de Dominio.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente.

Art. 6.- Base Imponible.- La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS			
Base Imponible (Avalúo)		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
\$ -	\$ 500.00	\$ -	0,00
\$ 500.01	\$ 1 000.00	\$ 5.00	0.0000%
\$ 1 000.01	\$ 2 000.00	\$ 10.00	0.4990%
\$ 2 000.01	\$ 4 000.00	\$ 15.00	0.0993%
\$ 4 000.01	\$ 8 000.00	\$ 17.00	0.0998%
\$ 8 000.01	\$ 12 000.00	\$ 21.00	0.2498%
\$ 12 000.01	\$ 16 000.00	\$ 31.00	0.1998%
\$ 16 000.01	\$ 20 000.00	\$ 39.00	0.2998%
\$ 20 000.01	\$ 30 000.00	\$ 51.00	0.2999%
\$ 30 000.01	\$ 40 000.00	\$ 81.00	0.1899%
\$ 40 000.01	En adelante	\$ 100.00	0.5500%

Art. 7.- De las exenciones.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros de igual finalidad; y,
- De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 8.- De la fecha de pago.- El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará al momento de su matriculación en las oficinas de recaudación o medios que la Municipalidad disponga para el efecto.

Art. 9.- Vencimiento.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 10.- El Órgano competente.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Terrestre y Seguridad Vial del cantón

Pucará, será responsable si se matriculara un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal conforme con la presente ordenanza.

Art. 11.- De la tasa de traspaso.- La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se aplicará de la siguiente manera: por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrará la tasa del dos por mil del valor constante en la factura de venta o en el contrato de compra venta.

Por el traspaso de vehículos usados, se cobrará la tasa del dos por mil del valor del avalúo constante en el pago de transferencia de dominio.

Art. 12.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Pucará, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION.- En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, certifico que la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias de fecha 10 y 15 de septiembre de 2015, respectivamente.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2015; siendo las 08h30; de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO: **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS.-** Ejecútase y publíquese.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del Cantón Pucará, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2015.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No. IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18.- VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual No. 605, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la Clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional N° 16, especificados en la solicitud. Procedase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:25:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

CNC
IEPI-2015-17396

Quito, Oficina matriz: Av. República 986 y Canga de Almagro, Edificio FORUM 300 PB, W. Pisos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2